



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

MEDELLÍN - ANTIOQUIA

Carrera 52 No. 42-73, Teléfono 604 232 85 25, Extensión 2602

[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**10 de mayo de 2023**

<b>PROCESO:</b>	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
<b>DEMANDANTE:</b>	Oscar Darío Ríos Ospina
<b>DEMANDADO(A):</b>	Saúl Antonio Urrego Serna.
<b>RADICADO:</b>	05001310500220140015500
<b>ASUNTO:</b>	Emplaza.

### **Antecedentes procesales:**

El 02 de diciembre de 2013, se presentó demanda Ejecutiva Laboral, en contra del señor Saúl Antonio Urrego Serna (páginas 351-354 del anexo 01) expediente digital).

El 09 de abril de 2015, se libró mandamiento de pago ejecutivo contra el señor SAÚL ANTONIO URREGO SERNA y en favor del ejecutante OSCAR DARÍO RÍOS OSPINA, por la suma de \$16.602.284 y los intereses moratorios, liquidados a la tasa legal, a partir del 21 de febrero de 2013 (páginas 369-376 del anexo 01).

El 22 de noviembre de 2021, se negó la entrega de título judicial consignado por COLPENSIONES, por cuanto la fecha no se había notificado al ejecutado la demanda ejecutiva y se requirió al ejecutante para que adelantara las diligencias pertinentes (anexo 08).

El 07 de febrero de 2022, el ejecutante aportó informe de gestión de notificación personal de la empresa Postal Express SS S.A.S., en el cual se indica que la notificación fue recibida por Julieta Orrego C.C. 43.729.312, celular 3003945872, quien manifestó que haría entrega a la persona interesada. Notificación realizada el día 31 de enero de 2022. Entregada a la Dirección Calle 18 A No. 77-33 Belén –Antioquia (Anexo 09).

El 23 de febrero de 2023, se requirió al ejecutante para que realizara las diligencias de notificación al señor SAÚL ANTONIO URREGO SERNA, a la dirección anotada en la demanda ejecutiva, y en los términos del artículo 41 del CPT y SS; 291 y 292 del CGP, en los casos en que se conoce la dirección física del demandado. (Anexo 010).

El 17 de marzo de 2023, la parte ejecutante aportó constancia de entrega de comunicado de Servientrega, al señor SAÚL ANTONIO ORREGO SERNA, a la dirección Calle 28 A No. 80-22. (Anexo 011).

El 10 de abril de 2023, el Despacho requirió a la parte ejecutante con el fin de que realizara la notificación personal al señor SAÚL ANTONIO URREGO SERNA, enviando el formato de citación para Notificación Personal y en caso de que el demandado no compareciera, procediera a enviar la citación por aviso y advirtiéndole que en caso de no comparecer dentro de los diez días siguientes para notificarle el auto admisorio de la demanda, se le designaría curador para la Litis, de conformidad con el artículo 29 del CPT y SS. (anexo 012).

En el anexo 013, se observa que la parte demandante envió la citación para la diligencia de notificación personal al señor SAÚL ANTONIO URREGO SERNA, con el mandamiento de pago ejecutivo, a la dirección Calle 28 A No. 80-22, de Medellín – Antioquia, con la información de devolución del documento por parte de Servientrega “NO LO CONOCEN”, en el anexo 14 se aportó constancia de devolución de la citación para diligencia de notificación por aviso al ejecutado a la misma dirección, con la prevención en el sentido de que si no comparece se le designa Curador Ad Litem, con la anotación falta número del interior; en consideración de lo anterior, el ejecutante solicitó al Despacho emplazar al señor SAÚL ANTONIO URREGO SERNA, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y manifestó bajo la gravedad del juramento el desconocimiento del domicilio del demandado (anexo 014).

Toda vez que se envió la citación para la diligencia de notificación personal y la citación para la diligencia de notificación por aviso con resultados infructuosos y el demandante bajo la gravedad del juramento manifiesta desconocer la dirección del señor SAÚL ANTONIO URREGO SERNA, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001, procédase por Secretaría al EMPLAZAMIENTO del señor SAÚL ANTONIO URREGO SERNA, conforme lo establece el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, publicando en el Registro Nacional de Personas Emplazadas TYBA, la información remitida; el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información a dicho registro.

Si el demandado no comparece al proceso, se procederá a nombrar Curador Ad – Litem para que lleve la representación judicial del emplazado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

**RESUELVE:**

**EMPLAZAR** al señor SAÚL ANTONIO URREGO SERNA identificado con la cédula de ciudadanía número 8.251.673, conforme lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, publicando en el Registro Nacional de Personas Emplazadas TYBA la información remitida; el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información a dicho registro.

**Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**  
**JUEZ**